

SECRETARIA. Señora Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.
Sincelejo, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Solicitud de Matrimonio
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2022-00533-00
Solicitantes: CARLOS ANDRES ALVAREZ SALAS Y ANDREA CAROLINA MARTINEZ
PATERNINA

Encuentra este despacho que los futuros contrayentes solicitan el retiro de la demanda de la referencia.

Así las cosas y conforme lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud antes expuesta, en virtud a que no ha sido notificada la parte demandada.

Comoquiera que la presentación de la demanda se efectuó por los medios tecnológicos, se abstendrá el despacho a su devolución, junto con sus anexos.

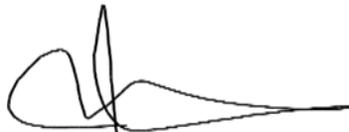
En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO-SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez